

Proyecto de Ley

Modificación del Artículo 186º del Código Penal de la Nación.

Delitos contra la Seguridad Pública.

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 186º del Código Penal de la Nación – Título VII – Delitos contra la Seguridad Pública – Capítulo I – Incendios y otros estragos- , el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 186º - El que causare incendio, explosión, inundación o destrucción, será reprimido:

1º - Con reclusión o prisión de tres a diez años, si hubiere peligro común para los bienes;

2º - Con reclusión o prisión de tres a diez años el que causare incendio o destrucción por cualquier otro medio, en establecimientos rurales:

a) De cereales en parva, gavillas o bolsas, silobolsas, tolvas y / o diferentes sitios y / o unidades de almacenamiento de cereales y oleaginosas, o de los mismos todavía no cosechados;

b) De bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodones, yerbatales o cualquiera otra plantación de árboles o arbustos en explotación, ya sea con sus frutos en pie o cosechados;

c) De ganado en los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados;

d) De la leña o carbón de leña, apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio;

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

e) De alfalfares o cualquier otro cultivo de forrajes, ya sea en pie o empavados, engavillados, ensilados o enfardados;

f) De los mismos productos mencionados en los párrafos anteriores, cargados, parados o en movimiento;

3º Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro para un archivo público, biblioteca, museo, arsenal, astillero, fábrica de pólvora o de pirotecnia militar o parque de artillería;

4º Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro de muerte para alguna persona;

5º Con reclusión o prisión de ocho a veinte años, si el hecho fuere causa inmediata de la muerte de alguna persona”.

Artículo 2º - De forma.

Autor:

BURYAILE RICARDO

Confirmantes:

MENNA GUSTAVO

ZAMARBIDE FEDERICO RAUL

DE LAMADRID ALVARO

ASCARETE LIDIA INES

SAHAD JULIO

POLLEDO CARMEN

JETTER INGRID

TORELLO PABLO

AUSTIN BRENDA

GARCIA XIMENA

BENEDETTI ATILIO FRANCISCO SALVADOR

ENRIQUEZ JORGE RICARDO

IGLESIAS FERNANDO ADOLFO

FREGONESE ALICIA



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Fundamentos

Señor presidente:

Los delitos rurales se multiplican en todo el territorio nacional, escalando cada vez más en cuanto al daño y al tipo de hechos. Ya no es el abigeato lo que usualmente sufren los productores rurales, sino que a ello se le han sumado los ataques anónimos que destruyen silobolsas e incendios intencionales en explotaciones agropecuarias.

En lo que va del 2020 se ha reportado la rotura de más de 60 silobolsas, lo que equivale a 5700 toneladas de granos dañados e incontables daños a la producción rural a través de robo de maquinaria, incendios intencionales, robo de cosecha, robo de agroquímicos, entre otros.

Estos ataques anónimos van dirigidos a toda la sociedad, porque la labor del campo es un pilar fundamental para la producción de alimentos y de divisas para nuestro país, más aún en este particular contexto de recesión económica.

Las leyes son las armas que nos otorga la República. Los delitos que no están tipificados en nuestro Código Penal, no pueden ser pasibles de ningún tipo de sanción al respecto. Por ello, dados los cambios acaecidos en la forma de estos delitos, resulta imperioso que nos aboquemos a hacer las modificaciones que sean necesarias para brindar a la justicia las herramientas para responder adecuadamente y resguardar la seguridad pública.

En este sentido, el bien jurídico objeto de protección es la seguridad pública, ya que cuando se cometen los delitos que nos ocupan, no sólo se afecta la propiedad privada, sino que se perturba, sin duda, la seguridad jurídica, el movimiento comercial, la producción nacional y la recaudación impositiva.

Se requiere entonces, una rápida respuesta, que acompañe a las desavenencias que viene soportando el sector que más divisas le entrega



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

al país; el sector que más puestos directos e indirectos de trabajo conforma; el sector que siempre está dispuesto a dar y a sostener a la economía nacional.

Es por ello que este Proyecto propone una modificación necesaria al Código Penal, para que los mencionados delitos sean considerados como tales. Es así que el incendio y / o la destrucción de cereales en parva, gavillas o bolsas, silobolsas, tolvas y / o diferentes sitios y / o unidades de almacenamiento de cereales y oleaginosas, o de los mismos todavía no cosechados sean penados como delitos contra la seguridad pública, no excarcelables, al otorgarse una pena mínima de tres años y un máximo de diez, conforme al estrago sufrido y pergeñado en establecimientos rurales.

Cumpliendo con el mandato constitucional y en salvaguarda de la seguridad pública, es que solicito a los señores Diputados y señoras Diputadas, que me acompañen en esta iniciativa.

Autor:

BURYAILE RICARDO

Confirmantes:

MENNA GUSTAVO

ZAMARBIDE FEDERICO RAUL

DE LAMADRID ALVARO

ASCARETE LIDIA INES

SAHAD JULIO

POLLEDO CARMEN

JETTER INGRID

TORELLO PABLO

AUSTIN BRENDA

GARCIA XIMENA

BENEDETTI ATILIO FRANCISCO SALVADOR

ENRIQUEZ JORGE RICARDO

IGLESIAS FERNANDO ADOLFO

FREGONESE ALICIA